

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.394

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1829).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1956

GOBIERNO CIVIL

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO
DELEGACION DE PALMA DE MALLORCA

Además de las instrucciones dadas referentes a Hoteles se recuerda lo siguiente:

Siendo frecuente que con motivo de la animación turística de la región, se construyan y abran nuevos establecimientos de hospedaje sin cubrir los requisitos debidos y sin inscribirse y llenar las hojas-registro del Patronato Nacional del Turismo, cuyos precios, condiciones y detalles deben ser informados y vigilados por la Delegación en ésta, y aprobados por mi Autoridad, para cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los dueños o gerentes de establecimientos de Hospedaje que se monten nuevamente, o los que debidamente autorizados tengan que cambiar sus precios, que deberán pasar por las Oficinas del Patronato Nacional del Turismo, Paseo del Borne, 38 40, donde recibirán instrucciones y llenarán y firmarán las correspondientes relaciones juradas que deben ser sometidas a mi aprobación antes de recibir el Libro de Tarifas y Reclamaciones, requisito indispensable para el funcionamiento de todo Hotel.

El Gobernador,
MANUEL CIGES APARICIO

**

Núm. 1959

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Comisión Gestora Interina

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de día 29 de junio de 1919, la Comisión Gestora interina de esta Diputación, de acuerdo con el Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia de Palma de Mallorca, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de junio último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Ptas. Mis.

Ración de pan de 650 gramos . . .	6'441
Idem de cebada de 4 kilogramos. . .	1'336
Idem de paja de 6 idem	0'630

Palma 18 de julio de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Fort.

**

Num. 1859
COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial
de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 30 de mayo de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el que manifiesta que el Ministerio de Agricultura—Instituto de Reforma Agraria—interesa se dé cumplimiento por las Diputaciones a la obligación de satisfacer los gastos de sostenimiento de los Jurados mixtos de la propiedad rústica.

Visto un oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el que manifiesta que el Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, consulta acerca de la institución de beneficencia que se considere puedan serle de mayor utilidad los colchones, mantas y ropas que existan en el edificio incautado en esta ciudad y sean susceptibles de fácil deterioro, se acordó contestar que a juicio de esta Comisión la expresada circunstancia concurre en la institución benéfica denominada Hermanitas de los pobres.

Se acordó pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales el proyecto presentado por Gas y Electricidad S. A. de una línea de alta tensión para alimentar el caserío de «Can Picafort».

Se acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que han de regir en las subastas para contratar las obras de reparación de los caminos vecinales números 111 denominado «De Muro por los marjales al mar» y 230 denominado «De Santa Margarita al embarcadero de Son Bauló».

Se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, informar favorablemente el proyecto formado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para la construcción de un puente sobre el torrente de Bárbara en el cruce del camino de Can Ravell-Secar de la Real.

Se acordó autorizar la ejecución de obras en una finca lindante con el camino vecinal número 108 denominado «De Palma a Sineu (Sección de las Ollerías)».

Se acordó trasladar al Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Puigpuñent precisando el auxilio que aquel Ayuntamiento prestará a la reparación del camino vecinal de Palma a dicha villa.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio del Ayuntamiento de Pollensa agradeciendo la subvención concedida para la continuación de las obras de cegamiento del cauce denominado «La Solana».

Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Estallenchs se acordó encargar al Sr. Arquitecto de provincia el proyecto

de abastecimiento de aguas potables de aquella villa.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de una instancia de D. Serafin Sureda, Concesionario del Teatro Principal de esta ciudad manifestando haber remitido las últimas cuentas de la reforma efectuada en dicho Teatro, a excepción de la que afecta a la máquina de proyección de Cine, que en su día se presentará.

Se acordó elevar al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una instancia solicitando una subvención, para Colonias Escolares.

Se acordó que el Sr. Diputado provincial D. Mariano Serra Riera forme parte de la Mesa de la subasta para contratar las obras de construcción de dos Salas de operaciones en el Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó encargar al Sr. Director del Manicomio provincial cuide del traslado a dicho Establecimiento de un enfermo natural de Söllér internado—procedente de Francia—en el Sanatori Martí i Juliá de Salt por orden del Ministerio de Estado.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio de la Agrupación de Sociedades Obreras de Manacor agradeciendo un donativo de libros.

Se acordó autorizar la adquisición de medicamentos para la farmacia del Hospital y de material para el taller de carpintería de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 1.382'50 pesetas producto de estancias ocurridas durante el mes de abril último.

Entró el Sr. Crespi.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada del acta de inspección realizada por el Oficial de la Intervención de fondos provinciales D. Miguel Riutort en las Recaudaciones en Ibiza del Impuesto de Cédulas personales y del Arbitrio sobre salida de esta provincia de determinadas mercancías.

Al propio tiempo resolvió la Comisión hacer constar en acta y testimoniar al Sr. Riutort un expresivo voto de gracias por el celo, inteligencia y acierto con que ha desempeñado el servicio que se le confió.

El Sr. Crespi propuso que se procure normalizar la recaudación del impuesto de cédulas personales a fin de que la cobranza en período voluntario pueda comenzar en 1.º de octubre próximo y que a tal efecto se efectuen por la Intervención con la rapidez posible, las oportunas operaciones preparatorias.

Y así se acordó.

Se aprobaron las Bases para la creación de un Cuerpo de enfermeras.

Se acordó la adquisición mediante concurso de 50 camas de hierro para el Manicomio provincial y publicar el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Sr. Alemany manifestó que tenía noticia de haberse efectuado por dos vecinos de Campanet, obrados en fincas lindantes con un camino vecinal, sin solicitar el correspondiente permiso, y en su vista la Comisión acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales a fin de que se sirva practicar las diligencias oportunas para comprobar la exactitud de los he-

chos denunciados, y proponer en consecuencia lo que considere oportuno.

Se acordó amonestar a un Celador de la Casa d'Educació i Assistència Social, cuya conducta privada deja bastante que desear.

Accediendo a lo solicitado por los Señores Facultativos que integran el Cuerpo Médico de Beneficencia provincial de Baleares, resolvió la Comisión dejar sin efecto sus acuerdos de 14 y 21 de febrero del corriente año creando una plaza especializada en cardiología agregada al Servicio de Medicina y otra de Médico agregado al Servicio de Tuberculosis y aceptando los ofrecimientos de D. Mario Trujillo Costa y D. Bartolomé Amer Bibiloni para respectivamente desempeñarlas gratuitamente.

Por último acordó la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 6 de junio a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 6 de junio de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Fort.

**

Núm. 1964

INSPECCION PROVINCIAL
DE SANIDAD DE BALEARES

Plaza de Médico Titular Inspector municipal de Sanidad de Lluchmayor

Habiendo decidido el Ayuntamiento de Lluchmayor que la selección para la resolución del Concurso anunciado para la provisión de la Plaza de Médico titular, Inspector Municipal de Sanidad de nueva creación fuera efectuada por esta Inspección.—Resultando que la plaza de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad de Lluchmayor de nueva creación fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 11 de junio del corriente año y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 10.379, por concurso libre de antigüedad: Que han presentado instancia los Señores: Don Adolfo Sacristá Llompart, con el número del Escalafón 1.388; Don Manuel Vidal Cortaberria, con el núm. 13.287 bis; Don Rafael Nevado Requena, con el número 2.249; Don Agustín M.ª Moneo Mato, con el núm. 5.880; Don Miguel Gallardo Pérez, con el núm. 14.831; Don Celestino Sanabria Fernández, con el núm. 4.316 bis; Don Ramón Barco Hernández, con el núm. 2.515; Don Enrique Uesma Udobro, con el núm. 10.959; Don Celso Higuera Cuadros, con el núm. 7.540; D. José Gardi Moral, con el núm. 12.807; D. Rafael Q. Blanes y Blanes, con el núm. 10.160; Don José Fernández Herraiz, con el número 16.030 y Don José Luis Diezta Seguí, con el núm. 15.662.—En consecuencia corresponde la mayor antigüedad absoluta en el Cuerpo a Don Adolfo Sacristá Llompart con el núm. 1.388 del Escalafón, por cuyo motivo procede le sea adjudicada la Plaza y sea nombrado Inspector Municipal de Sanidad de Lluchmayor en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—Todo lo cual se comunica a la Alcaldía de Lluchmayor con remisión del expediente del interesado.

Palma de Mallorca 19 de julio de 1933.—El Inspector Provincial de Sanidad, Juan Durich.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA

Tarifas Generales y especiales de Arbitrios y derechos de puerto, que se habrán de percibir a partir del próximo día tercero de su publicación en virtud de Aprobación Superior provisional, de fecha 23 de mayo de 1933.

T A R I F A I

Arbitrio General de mercancías a base del Impuesto de Transportes.

Por tonelada métrica de 1.000 kgs.	Navegación de 1. ^a	Navegación de 2. ^a		Navegación de 3. ^a	
	Embarque y Desembarque Ptas.	Embarque Ptas.	Desembarque Ptas.	Embarque Ptas.	Desembarque Ptas.
1.—Materiales térreos de construcción	0'25	0'50	0'50	0'50	0'50
2.—Carbones minerales	0'15	0'50	0'50	0'75	1'00
3.—Carbones vegetales y leñas	0'15	0'50	0'50	0'50	0'50
4.—Petróleos brutos, benzol y gasolina	0'50	2'50	1'00	3'50	1'00
5.—Fosfatos naturales de cal	0'25	1'00	0'50	1'00	0'50
6.—Minerales escorias y piritas de hierro	0'25	0'375	1'00	0'75	1'00
6. bis.—Los demás minerales de hierro	0'25	0'50	1'00	1'00	1'00
7.—Piritas ferrocobrizas	0'25	1'00	1'00	1'00	1'00
8.—Minerales de cobre	0'375	2'50	1'50	3'00	1'50
9.—Minerales de plomo y antimonio	0'375	2'00	2'00	3'00	2'50
10.—Cobre en torales o barras	2'50	25'00	25'00	25'00	25'00
11.—Cáscara cobriza	1'25	15'00	25'00	15'00	25'00
12.—Plomo en galápagos y mata cobriza	1'00	5'00	3'00	6'00	3'00
13.—Las demás menas metálicas	0'375	2'50	1'50	3'00	2'00
14.—Hierro y acero en materiales inutilizados	0'50	2'50	1'00	4'00	1'00
15.—Lingotes de hierros	1'00	1'00	3'00	1'25	3'00
16.—Sal común	0'75	0'50	3'00	0'50	3'00
17.—Abonos minerales y orgánicos	0'25	1'50	1'50	1'50	1'50
18.—Manufacturas y desperdicios de corcho	1'00	1'25	5'00	1'50	6'00
19.—Vinos y aceites de oliva	1'00	1'50	6'00	1'50	7'00
20.—Frutas frescas o secas y hortalizas y legumbres frescas	1'00	1'00	6'00	1'00	7'00
21.—Cereales	1'00	2'50	2'50	2'50	2'50
22.—Madera en rollos y pasta de madera para fabricar papel	0'75	1'00	0'75	1'25	0'75
23.—Forrajes y semillas	1'00	2'50	2'50	3'00	3'00
24.—Garbanzos y legumbres secas	1'00	1'50	4'00	2'00	5'00
25.—Ganados y animales vivos	1'00	5'00	5'00	10'00	7'00
26.—Buques conducidos a remolque, los inutilizados y restos de buques naufragos	0'50	2'00	2'00	2'50	2'50
27.—Maquinaria agrícola	1'25	2'50	3'00	3'00	3'00
28.—Envases vacíos	L	I	B	R	E
29.—Metálico	10'00	100'00	50'00	100'00	50'00
30.—Las demás mercancías primeras materias	0'375	2'00	0'75	2'50	0'75
31.—Sustancias alimenticias	1'50	5'00	6'00	6'00	7'50
31. bis.—Colonias (azúcar, café, cacao, canela y té).	1'50	5'00	25'00	6'00	25'00
32.—Artículos fabricados	2'00	3'75	10'00	5'00	12'00
32. bis.—Automóviles completos o desarmados, y chasis con motor	2'00	3'75	50'00	5'00	50'00

Regla para la aplicación de esta tarifa:

Para la exacción del arbitrio, tanto por lo que se refiere a la clase de Navegación, como al peso y especificación de las mercancías, se hará con arreglo a los datos de la Aduana y con sujeción a la Ley y Reglamento de Transportes vigentes.

T A R I F A I I

Arbitrio de pasajeros calculado sobre el Impuesto de Transportes.

	Clase de pasaje			
	Lujo Ptas.	Primera Ptas.	Segunda Ptas.	Tercera Ptas.
C A B O T A J E				
Entre los Puertos de las zonas Norte, Sur o Levante	1'50	1'00	0'50	0'25
Entre la zona Norte y Sur y entre ésta y la de Levante o viceversa	2'25	1'50	1'00	0'50
Entre la zona Norte y la de Levante o viceversa	3'00	2'25	1'50	0'75
G R A N C A B O T A J E				
Con destino o procedencia del Mediterráneo o costa de Africa hasta el Cabo Blanco	4'00	3'00	2'00	1'00
Con destino o procedentes de los demás Puertos europeos	5'00	4'00	2'50	1'00
A L T U R A				
Procedentes o destino a los Puertos de esta Navegación	17'50	12'50	7'50	2'50

Reglas para la aplicación de esta tarifa:

1.^a—Las clases intermedias denominadas preferentes satisfarán el importe de la inmediata con el 50 por 100 de recargo, considerándose la 1.^a preferente como de lujo.

2.^a—La zona Norte comprende los Puertos de las Provincias de Guipúzcoa a Pontevedra; la zona Sur, los de Huelva a Almería; y la de Levante, los de Murcia a Gerona.

3.^a—Este arbitrio se recaudará en la misma forma que el de la Tarifa I, y se percibirá a la entrada y salida de pasajeros.

TARIFA III

Arbitrio sobre mercancías.

Por tonelada métrica de 1.000 Kgs.	Navegación de 1. ^a	Navegación de 2. ^a	Navegación de 3. ^a
	Embarque y desembarque	Embarque y desembarque	Embarque y desembarque
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
1.—Materiales térreos de construcción	0'15	0'20	0'20
2.—Carbones minerales	0'15	0'20	0'20
3.—Carbones vegetales y leñas	0'15	0'20	0'20
4.—Petróleos brutos, benzol y gasolina	0'25	0'30	0'30
5.—Fosfatos naturales de cal.	0'15	0'20	0'20
6.—Minerales escoria y piritas de hierro	0'15	0'20	0'20
6 bis.—Los demás minerales de hierro	0'15	0'20	0'20
7.—Piritas ferrocobrizas.	0'15	0'20	0'20
8.—Minerales de cobre	0'15	0'20	0'20
9.—Minerales de plomo y antimonio	0'15	0'20	0'20
10.—Cobre en torales o barras	0'15	0'20	0'20
11.—Cáscara cobriza	0'15	0'20	0'20
12.—Plomo en galápagos y mata cobriza	0'15	0'20	0'20
13.—Las demás menas metálicas	0'15	0'20	0'20
14.—Hierro y acero en materiales inutilizados	0'15	0'20	0'20
15.—Lingotes de hierro	0'15	0'20	0'20
16.—Sal común	0'25	0'30	0'30
17.—Abonos minerales orgánicos	0'15	0'20	0'20
18.—Manufacturas y desperdicios de corcho	0'50	0'65	0'65
19.—Vinos y aceites de oliva.	0'50	0'65	0'65
20.—Frutas frescas o secas y hortalizas y legumbres frescas	1'00	1'25	1'25
21.—Cereales	0'50	0'65	0'65
22.—Madera en rollos y pasta de madera para fabricar papel	0'25	0'30	0'30
23.—Forrajes y semillas.	0'50	0'65	0'65
24.—Garbanzos y legumbres secas.	1'00	1'25	1'25
25.—Ganados y animales vivos	1'50	1'50	1'50
26.—Buques conducidos a remolque, los inutilizados y restos de buques naufragos	0'15	0'20	0'20
27.—Maquinaria agrícola	1'00	1'25	1'25
28.—Envases vacíos	0'25	0'30	0'30
29.—Metálico	1'00	1'25	1'25
30.—Las demás mercancías, primeras materias	0'15	0'20	0'20
31.—Sustancias alimenticias	1'00	1'25	1'25
31 bis.—Coloniales (azúcar, café, cacao, canela y té)	1'50	1'50	1'50
32.—Artículos fabricados	1'00	1'25	1'25
32 bis.—Automóviles completos o desarmados y chasis con motor	1'50	1'50	1'50

Reglas para aplicar esta Tarifa:

- 1.^a—Pagarán este Impuesto, todas las mercancías que se embarquen o desembarquen por los muelles o diques del Puerto.
- 2.^a—También satisfarán el Impuesto de embarque, las mercancías que se depositen en los muelles o diques para su carga y que por conveniencia de los remitentes dejen de embarcarse.
- 3.^a—Las mercancías que transborden de una embarcación a otra, dentro del Puerto, sin emplear los muelles o diques, abonarán el 50% de esta tarifa.

TARIFA IV

Abitrio sobre atraque a los muelles.

Por tonelaje y día	Tipos de percepción para buques	
	De vela	Con motor
	Céntimos	Céntimos
Buques que efectúan operaciones comerciales		
Hasta 100 toneladas	2'00	4'00
De 101 a 500 toneladas.	1'50	3'00
De 501 a 1.000 toneladas	1'00	2'00
De 1.001 a 2.500 toneladas.	0'75	1'50
De 2.501 en adelante	0'50	1'00
Buques inactivos y en reparación.		
Hasta 100 toneladas	1'00	2'00
De 101 a 500 toneladas	0'75	1'50
De 501 a 1.000 toneladas	0'50	1'00
De 1.001 a 2.500 toneladas.	0'375	0'75
De 2.501 en adelante	0'25	0'50
Buques inactivos y en reparación atracados al contramuelle Mollet.		
Hasta 100 toneladas	0'75	1'50
De 101 a 500 toneladas	0'50	1'00
De 501 a 1.000 toneladas	0'375	0'75
De 1.001 a 2.500 toneladas.	0'25	0'50
De 2.501 en adelante	0'15	0'30

Reglas para aplicación de esta Tarifa.

- 1.^a—Esta Tarifa supone el atraque de los buques de costado; cuando atracaren de punta, la Tarifa se reducirá a la mitad.
- 2.^a—El minimum de percepción será siempre el correspondiente a la clasificación anterior.
- 3.^a—No se contará el día de atraque, si el buque hubiese atracado después de las 16 horas en los meses de invierno, o de las 17 en los de verano, y no hubiese operaciones en el resto del día, ni el de desatraque si se realizase esta operación antes de las 8 en los meses de invierno o de las 7 en verano, y no hubiese cargado o descargado mercancías desde las 12 de la noche anterior.
- 4.^a—Los derechos consignados en la Tarifa anterior, se aplicarán al tonelaje de registro bruto o por otro nombre, arqueo total de los buques.
- 5.^a—La Tarifa se aplicará durante todos los días del año a excepción de los domingos y días festivos de precepto, en los que se paralicen por completo las faenas de carga y descarga; pero no los en que por lluvia, dejaren de hacerse operaciones.
- 6.^a—Toda fracción de día se abonará como día entero.
- 7.^a—El consignatario o Capitán del buque a su llegada será responsable del arbitrio de atraque durante todo el tiempo de su permanencia en el Puerto.
- 8.^a—Los vapores correos o buques que hagan un servicio regular con itinerario fijo, con un minimum de 100 días de atraque al año, tendrán un descuento del 25% sobre estas Tarifas.
- 9.^a—Estarán exentos del arbitrio los buques de guerra nacionales y extranjeros.

T A R I F A V

Arbitrio sobre ocupación de muebles y almacenes.

	Por metro cuadrado y día	Pesetas
En los muelles	Los dos primeros días	Gratis
	De 3 a 10 días	0'05
	De 11 a 20 días	0'10
	De 21 a 30 días	0'15
	De 31 a 45 días	0'30
	De 46 a 60 días	0'60
En los tinglados abiertos	De 60 días en adelante	2'00
	El primer día	Gratis
	De 2 a 6 días	0'05
	De 7 a 15 días	0'10
	De 16 a 30 días	0'20
	De 31 a 45 días	0'40
En los almacenes	De 46 a 60 días	0'80
	De 60 días en adelante	2'00
	De 1 a 6 días	0'10
	De 7 a 15 días	0'15
	De 16 a 30 días	0'30
	De 31 a 45 días	0'60
	De 46 a 60 días	1'00
	De 60 días en adelante	2'00

NOTAS: 1.^a—No se admitirá el depósito en los tinglados almacenes de las mercancías peligrosas, ni de las que puedan permanecer a la intemperie sin deterioro.

2.^a—Se descontarán de pago por ocupación de espacios, los domingos y días festivos de precepto, durante los cuales quedan suspendidas en absoluto las faenas comerciales del Puerto, pero no los en que llueva, aunque se suspendieran las operaciones.

3.^a—Las fracciones de día que resulten en las liquidaciones se computarán como días completos.

T A R I F A V I

Servicio de grúas.

CONCEPTOS	1. ^a hora — Pesetas	Cada hora siguiente — Pesetas	Un jornal — Pesetas
Grúas eléctricas.			
Pesos hasta una tonelada	15'00	10'00	75'00
Pesos de una a tres toneladas	20'00	12'00	100'00
Grúa flotante de 40 toneladas.			
Pesos hasta 40 toneladas	125'00	40'00	375'00

Reglas para aplicación de esta Tarifa.

- 1.^a—En horas extraordinarias o días festivos, la Tarifa será doble.
- 2.^a—Son horas ordinarias de 8 a 12 y de 13 a 17 en invierno y de 8 a 12 y 14 a 17 en verano.
- 3.^a—El servicio de grúas se abonará por horas enteras.
- 4.^a—Las solicitudes pidiendo servicio de grúas en días festivos se presentarán el día anterior antes de las 12 horas.
- 5.^a—El uso de grúas se hará con arreglo a las condiciones siguientes:
 - a) Se prohíbe emplear las grúas para un peso mayor del que expresa su potencia.
 - b) El manejo de la grúa se hará por el maquinista de la Junta de Obras, siendo de cuenta del usuario el embraque, desembraque y demás maniobras, así como el personal necesario para ellas.
 - c) No se permitirá que los cables de las grúas, rocen las escotillas, los muelles o parte alguna, que pueda ocasionar desperfectos.
- 6.^a—En el tiempo de uso de la grúa flotante, se cuenta el que se invierta desde su salida del fondeadero, hasta su regreso al mismo, después de efectuado el trabajo.
- 7.^a—En el caso que por voluntad del peticionario se suspenda un servicio extraordinario, queda obligado aquél al abono del 50 % de la Tarifa.
- 8.^a—La Junta de Obras del Puerto procurará tener dispuesto los elementos necesarios para el servicio de las grúas, pero no responde de su continuidad ni de los perjuicios de ningún género que por falta de aquel servicio puedan reportarse a los peticionarios.

T A R I F A V I I

Uso de vías férreas.

CONCEPTOS	Pesetas
Por peaje de cada vagón, vacío o cargado, que utilice las vías del Puerto, para dejar o tomar carga	1'00
Por peaje de cada coche de pasajeros vacío o cargado que utilice las vías del Puerto para dejar o tomar pasaje	1'00
Por peaje de cada locomotora	2'00
Por permanencia de cada vagón más de un día sobre las vías del Puerto. Por día	0'25

NOTAS: 1.^a—El Pago de la Tarifa, autoriza para pasar una sola vez de las vías particulares a las del Puerto y viceversa.

2.^a—La permanencia sobre vía del Puerto se contará por días naturales y cobrará percibiendo las fracciones de día como días enteros.

3.^a—La Junta no responde de las averías que puedan ocurrir a los vehículos y sus mercancías ni de los accidentes personales.

TARIFA VIII

Uso de Varaderos

CONCEPTOS	Pesetas
Por metro lineal de eslora y día	0'05

NOTA: La Junta facilita únicamente la rampa, siendo de cuenta del usuario, la subida, bajada, tacadas y personal.

TARIFA IX

Servicio de Aguada

CONCEPTOS	Pesetas
SERVICIO DE MANGUERA	
Hasta 50 metros cúbicos.—Por metro cúbico	1'00
Desde 50 metros cúbicos en adelante.—Por metro cúbico	0'80
SERVICIO DE ALGIBES	
En el Puerto { Hasta 50 metros cúbicos.—Por metro cúbico	4'00
En el Antepuerto { Desde 50 metros cúbicos en adelante.—Por metro cúbico	3'50
En el Puerto { Hasta 50 metros cúbicos.—Por metro cúbico	5'00
En el Antepuerto { Desde 50 metros cúbicos en adelante.—Por metro cúbico	4'50
Servicio especial del Faro.—Por metro cúbico	2'50

NOTAS: 1.^a—El servicio se desempeñará en los días laborables desde las 8 a 12 y 13 a 17 en invierno y de 8 a 12 y 14 a 18 en verano. En horas extraordinarias o en los días festivos la presente Tarifa sufrirá un recargo del 50 por 100.
2.^a—Los buques de guerra nacionales, disfrutarán una rebaja del 20 por 100.

TARIFA X

Venta Ambulante

CONCEPTOS	Pesetas
Por día	0'50
Por meses	10'00

TARIFA XI

Arbitrio sobre máquinas, artefactos y aparatos auxiliares flotantes.

CONCEPTOS	MENSUAL Pesetas
Remolcadores	25'00
Barcazas, cualquiera sea su tamaño	5'00
Grúas flotantes cuya fuerza no sea mayor de 10 toneladas	20'00
Grúas flontas de fuerza mayor de 10 toneladas	30'00
Algibes	10'00
Betas o Chatas	5'00
Puentes o Chatas de agua	3'00
Lanchones para levar o fondear anclas y servicios comerciales	3'00
Planchas de tierra	2'00
Básculas fijas	20'00
Básculas móviles	10'00

Servicio de laboratorio.

Cantidades necesarias — Kilogramos	CONCEPTOS	Pesetas
I.—Ensayos parciales de Cales, Puzolanas y Cementos.		
0,250	Análisis químico	30'00
0,250	Determinación de una especie química.	20'00
0,250	Magnesia y cal libres	14'00
2,000	Peso específico real o aparente	3'00
2,000	Fraguado	7'00
0,500	Finura de molido	5'00
1,000	Confección y resistencia a la tracción de cada serie de 6 probetas, bien de pasta pura o del mortero que se indique a una edad	7'00
1,000	Confección y resistencia a la compresión de cada serie de 4 cubos, bien de pasta pura o del mortero que se indique a una edad	7'00
3,000	Determinación de la cal libre en los morteros de tres edades por la reacción Wite	25'00
2,000	Resistencia de la acción de una disolución concentrada de sulfato de magnesia o cal, durante el plazo de un año de inmersión	10'00
1,100	Para cada año más	5'00
II.—Agrupación de ensayos.		
250,000	<i>Ensayo completo.</i> —Análisis químico.—Pesos específico y real.—Pérdida al fuego.—Fraguado.—Variación de volumen.—Finura de molido.—Resistencia a la tracción y a la compresión de pasta de cinco edades y conservados en agua dulce, salada y en el aire.—Resistencia a la tracción y compresión de mortero de tres mezclas y cinco edades conservados en agua dulce, salada y al aire	350'00
50,000	<i>Ensayo normal.</i> —Pesos específicos, real y aparente.—Finura de molido.—Fraguado.—Variación de volumen.—Resistencia a la tracción y compresión de pasta pura y mortero 1:3 a los 7 y 28 días	50'00
20,000	<i>Ensayo rápido.</i> —Peso específico.—Finura de molido.—Fraguado.—Resistencia a la tracción de pasta pura y mortero a 1:3 a los 7 días	30'00
III.—Cales grasas.		
Los mismos precios que los de los aglomerantes para los ensayos comunes y además:		
	Extinción. (En polvo	8'00
	(En pasta	6'00
	Residuo de la extensión	6'00
IV.—Yesos.		
Igual que sus análogos hidráulicos.		
V.—Arenas.		
Iguales precios que los aglomerantes hidráulicos en lo que se refiere a análisis químico, peso específico, densidad, etc. y además:		
	Naturaleza mineralógica (indicando si es caliza, silícea o arcillosa)	4'00
	Composición granulométrica	7'00
	Comparación entre la resistencia de mortero 1/3 fabricado con arena normal y con la sometida a ensayo; para cada serie correspondiente a una edad	11'00
	<i>Ensayo normal de arena.</i> —Proporción de arena impalpable, arcilla, materias orgánicas, etc., peso específico y de unidad de volumen; composición granulométrica y comparación de la resistencia de mortero 1/3 fabricado con arena normal y con la ensayada en conjunto	30'00
VI.—Piedras.		
	Peso específico	5'00
	Peso de la unidad de volumen	4'00
	Resistencia al aplastamiento: Cada serie de 5 ejemplares entregando los cubos hechos de 7 centímetros de arista.	8'00

- NOTAS: a)—Con la muestra a ensayar se entregará en el laboratorio de estas obras una instancia u oficio dirigido al Ingeniero Director, solicitando la clase de ensayo que se desee.
- b)—Una vez realizado el ensayo se acompañará al certificado la nota de honorarios, que habrá de hacerse efectiva en la caja de la Junta.
- c)—No se admitirá reclamación alguna ni discusión en los resultados que se obtengan en estos ensayos.

Palma de Mallorca 8 de julio de 1933.—Acordada su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y a los efectos de su exacción a partir del día tercero siguiente a la publicación indicada, por acuerdo de la Comisión Permanente de esta Junta.—El Presidente, Luis Pascual.—El Secretario-Contador, A. G. Somines.

Núm. 1948
DIRECCION FACULTATIVA
de las Obras del Puerto de Palma

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado D. Carlos Endols Colom autorización del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para construir con carácter permanente en la zona marítimo terrestre del Puerto de Andraitx, término Municipal de Andraitx, en el sitio denominado «Cova rotja», una caseta para resguardo de un bote particular, frente a la finca de su propiedad, se abre un período de información pública de treinta (30) días para poder presentar las reclamaciones que estimen convenientes las personas o entidades interesadas.

Palma de Mallorca 17 de julio de 1933.—El Jefe de Puertos de la Provincia, Juan Frontera.

**

Núm. 1958
AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—Que este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día diez y siete de mayo último, acordó realizar la emisión de un empréstito de cuatro millones doscientas mil pesetas efectivas para llevar a efecto los proyectos de saneamiento del subsuelo y red de distribución de aguas potables, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones convenientes.

Palma de Mallorca, 19 de julio de 1933.—El Alcalde, J. Tomás Rentería.

**

Núm. 1951
CONCURSO
para la provisión de la plaza de Bibliotecaria Municipal

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones de 26 de abril último y 5 del actual se anuncia Concurso para la provisión de la plaza de Bibliotecaria Municipal con sujeción a las siguientes

BASES

1.^a Para aspirar a la plaza de que se trata es indispensable ser española o naturalizada en España, ser mayor de veintitres años y no exceder de cincuenta y tener conocimientos de francés, y mallorquín.

Deberán también los concursantes acreditar que se hallan en posesión de un título profesional expedido por el Estado o por cualquier otro organismo oficial y haber prestado servicio análogo al asignado a la plaza objeto de este concurso,

bien en propiedad o interinamente, en dependencias del Estado, Provincia o Municipio.

2.^a El sueldo asignado a la plaza será de tres mil pesetas anuales, además tendrá derecho a los beneficios que a los empleados administrativos de esta Corporación concede el Reglamento vigente.

3.^a En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de veintitres de agosto de mil novecientos veinte y cuatro, se fijan como orden de preferencia las condiciones de idoneidad, inteligencia y laboriosidad, apreciadas por el juicio directo que formen los señores Concejales que hayan de fallar el concurso, así de la documentación que las concursantes aporten, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

4.^a Las aspirantes deberán presentar sus instancias, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.^a, dirigidas al Sr. Alcalde y acompañadas de los documentos necesarios para justificar que reú-

men las condiciones que se exigen en la base 1.ª de este Concurso en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
5.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión de cultura, previo examen de las circunstancias que en cada una de las aspirantes concurren y con arreglo a la norma fijada en la Base 3.ª propondrá la persona que ha de desempeñar la plaza convocada.
Palma 17 de julio de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 1952
CONCURSO

para la provisión de la plaza de Conservador del Museo de Bellver
En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones de 26 de abril último y 5 del actual se anuncia Concurso para la provisión de la plaza de Conservador del Museo de Bellver, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Para aspirar a la plaza de que se trata es indispensable ser español o naturalizado en España, ser mayor de veintidós años y no exceder de cincuenta y no tener antecedentes penales.
2.ª Deberán también los concursantes acreditar que se hallan en posesión de los conocimientos necesarios por certificación expedida por cualquier organismo oficial o haber prestado servicio análogo al asignado a la plaza objeto de este Concurso, bien en propiedad o interinamente, en dependencias del Estado, Provincia o Municipio.
3.ª El sueldo asignado a la plaza será de tres mil pesetas anuales, además tendrá derecho a los beneficios que a los empleados administrativos de esta Corporación concede el Reglamento vigente.
4.ª En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de veintidós de agosto de mil novecientos veinte y cuatro se fijan como orden de preferencia las condiciones de idoneidad, inteligencia y laboriosidad apreciadas por el juicio directo que formen los Sres. Concejales que hayan de fallar el concurso, así, de la documentación que los concursantes aporten, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.
5.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª, dirigidas al Sr. Alcalde, y acompañadas de los documentos necesarios para justificar que reúnen las condiciones que se exigen en la base 1.ª de este Concurso, en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
6.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión de Cultura, previo examen de las circunstancias que en cada uno de las aspirantes concurren y con arreglo a la norma fijada en la Base 3.ª propondrá la persona que ha de desempeñar la plaza convocada.
Palma 17 de julio de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

de accidental, José Forteza F.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 1955
AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de día 15 del corriente y habiendo cumplido lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia público concurso para la construcción de un edificio para escuela mixta de 1.ª enseñanza con casa-habitación para el Maestro en el anejo de Son Prohens de este término municipal, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones debidamente aprobado.

El acto tendrá lugar a los veinte y un días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente a quien delegue y asistencia de un Concejales que será designado por este Ayuntamiento, siendo el tipo de concurso en baja la cantidad de veinte y nueve mil ciento ochenta pesetas setenta y cinco céntimos (29.180'75 pesetas) a que asciende el presupuesto de contrata, que, en unión de los planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables a horas hábiles.

Los licitadores deberán formular sus proposiciones conforme al modelo que se inserta en papel sellado de la clase 6.ª adhiriendo un sello municipal de una peseta, irán firmados por los proponentes o quienes los representen legalmente con poder declarado bastante por un letrado del Colegio de Palma y se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento cualquier día hábil de los comprendidos en los veinte a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a horas señaladas de oficina, bajo sobre cerrado, con la proposición en el anverso que dirá: «Proposición para optar al concurso de las obras de construcción de un edificio escuela nacional en Son Prohens, según proyecto aprobado por el Ayuntamiento», inscrito y firmado por el licitador.

A toda proposición se acompañará por separado un sobre abierto con la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional importante mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas tres céntimos, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de ejecución material, que ha de constituir todo licitador en la Caja Municipal o en la General de Depósitos en metálico o valores del Estado español. El que resulte adjudicatario ampliará este depósito para la fianza definitiva hasta el diez por ciento del precio del remate.

Caso de resultar iguales dos o mas proposiciones, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si persistiera la igualdad transcurrido dicho plazo se decidirá por sorteo la adjudicación provisional. No obstante teniendo en cuenta las condiciones sociales de trabajo, capacidad productora y solvencia del licitante se podrá optar aun por aquella proposición que al parecer resulte económicamente menos ventajosa para el Ayuntamiento. Se observarán en el acto de concurso las reglas dispuestas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

El plazo de ejecución de las obras es de cuatro meses a partir de la adjudicación definitiva, debiendo empezarse antes de transcurrir quince días de la fecha de la formalización del contrato.

La forma de pago será mediante las correspondientes certificaciones expedidas por el Arquitecto director o Técnico delegado, siempre que éste considere que las obras se hallen ajustadas parcial o totalmente a los precios y condiciones y arregladas al plano formado para esta obra.

Son de cargo del adjudicatario todos los gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

El contratista deberá cumplir todas las disposiciones vigentes del Código de Trabajo referentes a contratos con los obreros, seguro de accidentes, retiros etc., como también lo dispuesto sobre protección a la industria nacional y corchera (según Orden del Ministerio de Agricultura del 29 de mayo último).

Modelo de proposición

D. vecino de habitante en la calle de n.º provisto de la cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la construcción de un

edificio escuela mixta de 1.ª enseñanza con casa-habitación para el Maestro en Son Prohens del término municipal de Felanitx, se comprometo a realizar dicha obra por la cantidad de pesetas céntimos (en letras).

Con sujeción a las expresadas condiciones, así como también al apartado letra A) del artículo 1.º del R. D. de 6 de marzo de 1929 y al vigente Reglamento de Accidentes publicado en la Gaceta de 16 de febrero próximo pasado. Además se comprometo a abonar los siguientes jornales mínimos a los obreros ocupados (aquí se determinará con claridad y separación de oficio y categoría el jornal mínimo de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajaren).

(Fecha y firma del proponente). Felanitx 18 julio de 1933.—El Alcalde, P. Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, C. García.

Núm. 1954

EDICTO.—En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de día 15 del corriente y habiéndose cumplido lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia subasta pública para la construcción de un edificio escuela mixta de 1.ª enseñanza con casa-habitación para el Maestro en el anejo de Son Mesquida de este término municipal, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones debidamente aprobados.

El acto tendrá lugar a los veinte y tres días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente a quien delegue y asistencia de un Concejales que será designado por este Ayuntamiento, siendo el tipo de subasta en baja la cantidad de veinte y nueve mil ciento ochenta pesetas setenta y cinco céntimos (29.180'75 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, que, en unión de los planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables a horas hábiles.

Los licitadores deberán formular sus proposiciones conforme al modelo que se inserta en papel sellado de la clase 6.ª adhiriendo un sello municipal de una peseta, irán firmados por los proponentes o quienes los representen legalmente, con poder declarado bastante por un letrado del Colegio de Palma y se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento cualquier día hábil de los comprendidos en los veinte a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a horas señaladas de oficina, bajo sobre cerrado con la proposición en el anverso que dirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio escuela nacional en Son Mesquida, según proyecto aprobado por el Ayuntamiento», inscrito y firmado por el licitador.

A toda proposición se acompañará por separado un sobre abierto con la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional importante mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas tres céntimos, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de ejecución material, que ha de constituir todo licitador en la Caja Municipal o en la General de Depósitos en metálico o valores del Estado español. El que resulte adjudicatario ampliará este depósito para la fianza definitiva hasta el diez por ciento del precio del remate.

Caso de resultar iguales dos o mas proposiciones, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si persistiera la igualdad, transcurrido dicho plazo se decidirá por sorteo la adjudicación provisional. Se observarán en el acto de subasta las reglas dispuestas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses a partir de la adjudicación definitiva, debiendo empezarse antes de transcurrir quince días de la fecha de la formalización del contrato.

El contratista percibirá el precio de la contrata del presupuesto extraordinario aprobado en cantidades parciales mensualmente conforme a las certificaciones que expida el Director de la obra.

Son de cargo del adjudicatario todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El contratista deberá cumplir todas las disposiciones vigentes del Código de Trabajo referentes a contratos con los obreros, seguro de accidentes, retiros

etc., viniendo obligado a emplear a obreros de la localidad en todos aquellos trabajos que por su competencia técnica no requiera la intervención de operarios forasteros; como también lo dispuesto sobre protección a la industria nacional y corchera (según Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo último).

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la construcción de un edificio escuela mixta de 1.ª enseñanza con casa-habitación para el Maestro en Son Mesquida del término municipal de Felanitx, se comprometo a realizar dicha obra por la cantidad de.....pesetas.....céntimos (en letras).

Con sujeción a las expresadas condiciones, así como también al apartado letra A) del artículo 1.º del R. D. de 6 de marzo de 1929 y al vigente Reglamento de Accidentes publicado en la Gaceta de 16 de febrero próximo pasado. Además se comprometo a abonar los siguientes jornales mínimos a los obreros ocupados (aquí se determinará con claridad y separación de oficio y categoría el jornal mínimo de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajaren).

Fecha y firma del proponente. Felanitx 18 julio de 1933.—El Alcalde, P. Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, C. García.

Núm. 1918

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

S. S. Excmo. Sr. Presidente: Don Anselmo Gil de Tejada.—Magistrados: Don José Carrillo Guerrero y Don Federico Enjuto Ferrán.—Vocales: D. Juan Nadal Guasp y Don Fernando Montilla Ruiz.—Número veintinueve.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta y tres, en el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes, de la una, como recurrente Don Antonio Salord Goñalóns, empleado del Ayuntamiento de Ciudadela de Menorca, representado por el Procurador D. Juan Cabot Vidal y de la otra la Administración de la República y en su nombre el Ministerio Fiscal, acerca del tiempo de jubilación del recurrente concedido por el citado Ayuntamiento.

Resultando del expediente aportado a los autos que D. Antonio Salord Goñalóns en doce de septiembre de mil novecientos treinta y dos presentó instancia al Ayuntamiento de Ciudadela manifestando que por su edad y servicios prestados al Ayuntamiento y en el Ejército, tiene derecho al ochenta por ciento del sueldo que disfruta consignado en el presupuesto de la fecha, suplicando que previos los informes y requisitos que el Ayuntamiento estimase oportunos se le concediese la jubilación teniendo en cuenta la cantidad que le corresponde para consignarla en el presupuesto siguiente de mil novecientos treinta y tres; para demostrar su derecho acompañó la partida de Bautismo acreditativa de que nació en doce de mayo de mil ochocientos cuarenta y uno; una reseña de sus servicios en la que hace constar que entró de interino en el Ayuntamiento de Ciudadela en julio de mil ochocientos noventa y uno, que en marzo de mil ochocientos noventa y dos fué nombrado en efectivo por el Ramo de Guerra, contándosele cuatro años en el Ejército, en mil ochocientos noventa y cinco fué ascendido a Inspector de Policía en virtud de la Ley de Recompensas Militares, y desde mil novecientos ha venido desempeñando una plaza de Oficial de Secretaría gratuitamente, plaza suprimida en aquel año por la Corporación, encargándole la Alcaldía de la dirección y cobranza de los arbitrios municipales establecidos entonces y de los creados después, estando a su cargo los respectivos negociados, administrando y cobrando con ayuda del Recaudador Municipal; con su escrito acompañó: 1.º Credencial nombrándole Municipal 3.º con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas en nueve de marzo de mil ochocientos noventa y dos, prestando juramento el mismo día; 2.º Credencial nombrándole de acuerdo con el artículo treinta y cuatro de la Ley y Reglamento sobre recompen-

Núm. 1953
AYUNTAMIENTO DE SOLLER

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases aprobadas por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Cobrador y otra de Agente de la Administración Municipal de arbitrios de esta ciudad, que actualmente existen vacantes, a continuación se publican los nombres y apellidos de los solicitantes admitidos para tomar parte en las oposiciones que han de celebrarse para proveer dichas plazas:

D. Andrés Puig Puig, como opositor a la plaza de Cobrador.
D. Ramón Rullán Rullán, como opositor a la plaza de Agente.

Las referidas oposiciones tendrán lugar el día 28 del corriente mes, a las once de la mañana, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial.

El Tribunal de las mismas estará formado por los siguientes señores:

Presidente: El señor Alcalde.
Vocales: D. Eugenio Losada Fiol, Concejales; D. Cristóbal Barceló Pons, Maestro Nacional; D. Juan Palou Coll, Farmacéutico, y el señor Interventor de los fondos de este Municipio.
Secretario: El del Ayuntamiento.
Lo que se hace público por este medio para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.
Sóller, 15 de julio de 1933.—El Alcal-

sas militares Inspector de Policía Municipal con novecientas pesetas anuales de haber en ocho de febrero de mil ochocientos noventa y cinco, prestando juramento en la misma fecha, y 3.º Credencial nombrándole conforme al Reglamento para el Resguardo de Consumos Cabo de Vigilancia del mismo en treinta de julio de mil ochocientos noventa y uno, prestando juramento ante el Alcalde y el Secretario; y el Ayuntamiento en su pleno del catorce del mismo mes acordó se formara el debido expediente y de conformidad el Alcalde ordenó librase el Interventor de fondos certificación de los haberes disfrutados por el solicitante, que pasase el expediente a informe de la Comisión de Hacienda y se diese cuenta después; el Interventor en diez y nueve siguiente hizo constar que según los Presupuestos y libros de Intervención y Depositaria, Don Antonio Salord Goñalón percibió el sueldo de tres mil trescientas veinte pesetas durante los ejercicios de mil novecientos veinte y seis a mil novecientos treinta y que a partir de primero de enero de mil novecientos treinta y uno a la fecha venía percibiendo el haber anual de cuatro mil pesetas; y en veinte de septiembre la Comisión de Hacienda informó que el referido Don Antonio Salord indica en su instancia que su jubilación debe ser forzosa por tener más de setenta años de edad, y entre la documentación que acompaña, detallada anteriormente, su nombramiento interino no tiene valor alguno porque estos servicios con arreglo al Reglamento de Funcionarios Administrativos Municipales y a la Ley de Clases Pasivas, como supletoria, no se acumulan a los efectos de la jubilación, que debe ser forzosa con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo treinta y siete del Reglamento orgánico provisional para los Ayuntamientos que no lo tengan propio y a que se le computen los servicios prestados como municipal e Inspector de Policía, aunque dichos cargos no lleven anejos el derecho de jubilación, porque el artículo setenta y cuatro del Reglamento para la aplicación del Real Decreto Ley de seis de septiembre de mil novecientos veinte y cinco sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa disponen que los que obtuvieren destino con arreglo a este reglamento o lo hayan obtenido por las disposiciones en él derogadas, serán jubilados con arreglo a las que rijan la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, Región, Provincia o Municipio, según la entidad en que preste o haya prestado sus servicios y el máximo haber de jubilación según el artículo treinta y ocho del primer reglamento citado es a los treinta y cinco de servicios el ochenta por ciento del mayor sueldo durante dos años, y solicitando el Sr. Salord el ochenta por ciento del que hoy disfruta y consta en presupuesto, es evidente que no puede accederse a su petición pues resulta de la certificación del Interventor que dicho sueldo empezó a percibirlo a partir de primero de enero de mil novecientos treinta y uno, y por tanto en este momento no lleva de percepción más de veinte meses y veinte y un días, no pudiendo ser dicho sueldo regulador y si el de tres mil trescientas veinte pesetas, por lo que propusieron a la Corporación municipal, que en vista de su instancia, se le concediera la jubilación con el ochenta por ciento de tres mil trescientas veinte pesetas anuales o sea del mayor sueldo disfrutado durante dos años, debiendo tener efecto dicha jubilación desde el momento en que el acuerdo del Ayuntamiento se notifique al interesado; y el Ayuntamiento acordó en su pleno del veinte y uno de septiembre del mismo año conformarse con este informe y conceder al Sr. Salord la jubilación a partir de primero de octubre del año de la fecha, costado firmado por el interesado el duplicado de la notificación con fecha veinte y cinco de septiembre; en tres de octubre interpuso reposición alegando que solicitó la jubilación sin haber cumplido los dos años, creyendo era indispensable solicitarlo con anterioridad para que en el presupuesto de mil novecientos treinta y tres se consignase la cantidad suficiente, como se había hecho con otros empleados, por lo que teniendo en cuenta sus años de servicios pedía reposición y que se le concediera como pedía, reposición desestimada en sesión de cinco de octubre.

Resultando que en dos de enero de mil novecientos treinta y tres D. Antonio Salord Goñalón presentó ante este Tribunal escrito interponiendo recurso contencioso contra el acuerdo de referencia pidiendo se reclamara el expediente original y se le pusiera de manifiesto para

formalizar su demanda y por providencia del siguiente nueve se tuvo por presentado con el ejemplar del BOLETIN OFICIAL de Ciudadela que transcribe el acta de la sesión en que se tomó el acuerdo que intenta impugnar y se le requirió para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento de Procedimiento, compareciera debidamente representado, en el término de quince días bajo apercibimiento de tenerlo por desistido y expedida la oportuna carta orden al Juez de primera instancia de Mahón, cumplimentada y recibida, se ordenó su unión al expediente por providencia de tres de febrero del año actual; y en escrito de ocho siguiente el Procurador D. Juan Cabot Vidal, en nombre y virtud de poder bastante acompañado, se encargó de la representación del recurrente, suplicando se le tuviera por presentado y por acompañado el poder y el oficio del Ayuntamiento en que se le comunicaba el acuerdo, pidiendo la entrega de los autos originales.

Resultando que en nueve de febrero se tuvo por parte al citado procurador en la representación ostentada y proveyendo, se tuvo por interpuesto el recurso, y publicado su anuncio, recibido el expediente y puesto de manifiesto, por el término legal y entregado los autos bajo recibo, formalizó la demanda en escrito de treinta de marzo, basándola en los siguientes hechos: 1.º En doce de septiembre de mil novecientos treinta y dos su representado presentó instancia documentada solicitando, por encontrarse en las condiciones legales la jubilación con el ochenta por ciento del sueldo de cuatro mil pesetas que tenía desde el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, según pueba con la certificación que acompaña del Interventor, documento número uno; en la solicitud se expresa que la petición se hacía en aquella fecha para que pudieran consignar en Presupuesto de mil novecientos treinta y tres la cantidad necesaria para el pago, pues también en dicha fecha se cumplían los dos años de poseer dicho señor el sueldo de cuatro mil pesetas que se indicaba para la jubilación y el Ayuntamiento en veinte y uno de septiembre de mil novecientos treinta y dos acordó jubilarle con el ochenta por ciento de tres mil trescientas veinte pesetas anuales, dándole efectividad desde el mes de octubre de aquel año. 2.º Contra el referido acuerdo entabló el señor Salord la correspondiente reposición que fue desechada en la fecha conocida y no fue comunicada al interesado y después el correspondiente recurso que se tramita. 3.º Anteriormente a los hechos se había jubilado por el mismo Ayuntamiento a los señores D. Sebastián Febrer y D. Miguel Sintes, Secretario y Depositario del Ayuntamiento, y todas las jubilaciones se hicieron con efectos para primero de enero del año entrante, para la vigencia del presupuesto vigente a la petición de jubilación, como prueba con los documentos número dos, tres y cuatro, certificaciones libradas por el Secretario e Interventor del mismo Ayuntamiento, es decir, que la Corporación había sentado la costumbre de que se solicitase la jubilación con anterioridad para incluir la consignación en el Presupuesto siguiente y precisamente por esta circunstancia el Sr. Salord procedió a solicitar la suya en septiembre, para que se le diese efecto en enero pues siendo la jubilación voluntaria no es de sentido común que pudiendo dicho señor jubilarse con cuatro mil pesetas esperando sólo unos meses, solicitara su jubilación con el sueldo inferior, más desempeñando el cargo con plena confianza del Ayuntamiento, y después de alegar en derecho lo que estimó pertinente terminó con la súplica de que teniendo por formulada la demanda en tiempo y forma, se sirviera tramitarla y en su día dictar sentencia anulando la resolución del Ayuntamiento de Ciudadela por la que se jubiló a su poderdante y en su lugar disponer que debe ser jubilado con el sueldo de cuatro mil pesetas como regulador y con efectos a partir de primero de enero de mil novecientos treinta y tres; con su escrito acompañó certificación del Interventor de que en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno consta como haber del Inspector de Policía cuatro mil pesetas, el mismo que igualmente consta en el de mil novecientos treinta y dos; otra del Secretario del mismo Ayuntamiento de que en la sesión del diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y uno se acordó en el expediente de jubilación del Depositario de Fondos Don Miguel Sintes Febrer, jubilar a dicho señor con el haber de tres quintos del sueldo de cuatro mil pesetas anuales a partir de primero de enero siguiente, en cuya

fecha debería cesar en el servicio activo y otra del mismo Secretario de que en la sesión del diez de junio del mismo año, se acordó a petición propia conceder la jubilación a D. Sebastián Febrer Marqués Secretario de aquel Ayuntamiento, con el haber legal que le correspondía, por hallarse comprendido en el número uno del artículo veinte del Reglamento de Secretarios y llevar más de treinta y siete años de servicios, acordando se incluya en los presupuestos del año siguiente la cantidad oportuna, a contar desde primero de julio del año en curso.

Resultando que dado traslado de la anterior demanda al Ministerio Fiscal y emplazado para contestarla, solicitó y obtuvo prórroga del término concedido, evacuando su traslado en escrito de diez y seis de mayo del presente año, negándola y fundándose en los siguientes hechos: 1.º y 2.º Concuera los correlativos de la demanda, en cuanto se conforman con la resultancia del expediente, interesándole hacer constar, como así lo confiesa la parte actora, que sólo disfrutó el sueldo de cuatro mil pesetas desde el primero de enero de mil novecientos treinta y uno. 3.º Sin negar ni reconocer lo que de contrario se afirma de que en otros casos el Ayuntamiento de Ciudadela hubiese admitido instancias de jubilación para resolverlas cuando el interesado hubiese completado los dos años de servicios en la categoría, tal corruptela no puede servir de base para fundamentar un derecho, y haciendo uso de las alegaciones que tuvo por pertinentes y de cuantas excepciones pudieran derivarse de ellas, terminó suplicando que habiendo por presentado el escrito y contestada en tiempo y forma la demanda, en su día, previo los trámites legales se dictara sentencia confirmando en todos sus extremos los acuerdos del Ayuntamiento de Ciudadela impugnados, con imposición de costas a la parte actora.

Resultando que por providencia de diez y nueve de mayo del año en curso se hubo por contestada la demanda y transcurrido desde la notificación de lo proveído el término legal conforme al artículo cuatrocientos diez y ocho del Reglamento de lo contencioso sin que las partes solicitaran la celebración de vista, en veinte y seis de mayo se declararon conclusas las actuaciones y se señaló día para dictar sentencia.

Siendo Ponente en los términos del artículo treinta y seis del Reglamento de Procedimiento en materia municipal el Vocal de este Tribunal Don Fernando Montilla Ruiz.

Vistos los artículos, séptimo de la Ley Reformada de lo Contencioso Administrativo de veinte y dos de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, el trescientos catorce de su Reglamento de la misma fecha, el treinta y ocho del de Procedimiento en materia municipal de veinte y tres de agosto de mil novecientos veinte y cuatro; el Decreto de seis de septiembre de mil novecientos veinte y cinco en su base doce, las condiciones primera, segunda y tercera del artículo treinta y siete del Reglamento de catorce de mayo de mil novecientos veinte y ocho y demás disposiciones que se citan.

Considerando que la cuestión discutida en el presente pleito, sólo acerca de la que reclama el actor, es su derecho a jubilarse con el ochenta por ciento del sueldo de cuatro mil pesetas, en posesión del cual no ha llegado a encontrarse el mínimo de dos años, que establecen de modo uniforme las disposiciones vigentes para los empleados de los Ayuntamientos, por haber sido jubilado a petición propia por su Corporación, que lo declaró en esta situación a partir del mes de octubre del segundo año en que disfrutaba ese sueldo, es decir, faltándole tres meses para completar los dos años exigidos, protestando de la fecha en que fué jubilado, alegando como razón fundamental que el Ayuntamiento de Ciudadela ha jubilado en semejantes condiciones a todos sus funcionarios aplazando su situación pasiva hasta la vigencia del nuevo presupuesto en primero de enero siguiente.

Considerando que la base doce del Decreto de seis de septiembre de mil novecientos veinte y cinco vigente que regula la provisión de destinos públicos entre las clases e individuos de tropa y asimilados, dispone que los que obtuvieren cargo con arreglo a sus prescripciones o lo hubieren obtenido por las por este Decreto derogadas, serán jubilados con arreglo a las disposiciones que rijan y sean de aplicación a los organismos en que hayan prestado sus servicios, criterio legal sustentado por todas las disposiciones sobre materia de jubilaciones.

Considerando que el Reglamento de

catorce de mayo de mil novecientos veinte y ocho fué dado para garantizar los derechos pasivos reconocidos en general por la legislación vigente para aquellos que fueran nombrados en propiedad o tuvieran derechos anteriores adquiridos y desde que se legisló orgánicamente en esta materia se estableció un máximo de edad para permanecer en situación de activo servicio, siendo los setenta años la edad tipo al llegar a la que la jubilación es automática, y así lo prescriben los preceptos vigentes para los Ayuntamientos, con sólo la excepción de no tener los veinte años de servicios indispensables para el reconocimiento de estos derechos y siendo así que el Ayuntamiento de Ciudadela de Menorca al tener conocimiento de la situación del recurrente por el expediente que se le formó, decretó la jubilación desde luego y ateniéndose a lo que preceptúa las condiciones segunda y tercera del artículo treinta y siete del Reglamento orgánico citado.

Considerando en último término de examen de la legislación, que todo el grupo de preceptos referentes a derechos pasivos y su jurisprudencia, ya desde la Ley Municipal de mil ochocientos cuarenta y cinco, la de mil ochocientos setenta y cinco, derogadas por la del setenta y siete vigente y la del Estatuto municipal y su reglamentación complementaria, se ha de entender solo en sentido y de conformidad con lo dispuesto en sus mismos preceptos y atendiendo a las normas que regulan la Hacienda Municipal y la libre facultad de estas Corporaciones en la dirección de los intereses que tienen encomendados, ya que es axioma jurídico y norma legal la autonomía de su gestión reglada y dentro de la de esta naturaleza se comprende en último término y en principio la de nombrar, separar y conceder o no pensiones y derechos pasivos.

Considerando que de la documentación aportada no aparece en ningún modo que el Municipio de Ciudadela de Menorca tenga establecida la costumbre de preparar la jubilación de sus empleados con antelación y con efectos para el presupuesto siguiente conforme intentó demostrar el recurrente, sino más bien que no tiene adaptado criterio fijo, pues si según el documento segundo, en el expediente del Depositario de fondos D. Miguel Sintes Febrer, se acordó jubilarlo a partir de primero de enero siguiente, en cambio en la del Secretario D. Sebastián Febrer, documento tercero, se acordó incluir su consignación en los presupuestos del año siguiente, mas a partir de primero de julio de aquel año y si el aplazamiento de la situación pasiva hasta la vigencia del nuevo presupuesto que pretende el recurrente fuera cierta, para lo cual ostenta solo el documento segundo, el tercero demuestra que hay excepciones y que el Ayuntamiento las aplica a funcionarios superiores como lo es el Secretario, quedando así desvirtuada la prueba de su alegación principal.

Considerando por lo expuesto que procede desestimar la demanda y en consecuencia declarar válido y firme el acuerdo del Ayuntamiento de Ciudadela impugnado.

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fé, a los efectos de una expresa imposición de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos válido y firme el acuerdo del Ayuntamiento de Ciudadela de veinte y uno de septiembre de mil novecientos treinta y dos impugnado, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que después de ser firme deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—José Carrillo.—Federico Enjuto.—Juan Nadal.—Fernando Montilla Ruiz.—Rubricados.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal del Tribunal D. Fernando Montilla Ruiz, en la audiencia pública del mismo día de su fecha, de que certifico.—Palma veintiseis de junio de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Y siendo firme la trascrita sentencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro y firmo el presente testimonio en Palma a trece de julio de mil novecientos treinta y tres.—José González.